

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**“LEY DE AUTONOMÍA
INSTITUCIONAL DEL LICEO DE COSTA RICA”**

**JOSÉ FRANCISCO NICOLÁS ALVARADO
DIPUTADO**

EXPEDIENTE N.º25.512

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

PROYECTO DE LEY

“LEY DE AUTONOMÍA INSTITUCIONAL DEL LICEO DE COSTA RICA”

Expediente N.º25.512

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Exposición de motivos

El Liceo de Costa Rica (LCR) fue fundado el 6 de Febrero de 1887: “... es ya tiempo de iniciar la reforma de la segunda enseñanza con la creación de un instituto que sirva de modelo a los de su clase.” (Acta de Fundación, Soto, 1887, citado en Porras, 1987, p.23) (el resaltado no es del original). Benemérito de la Cultura Costarricense. Parte de sus instalaciones son Monumento Nacional. Catorce Expresidentes de la República estudiaron en la institución. El 60% de los Premios Nacionales de Cultura, de Ciencia y Tecnología y de la Galería del Deporte, son Liceístas. Único colegio público propietario de sus instalaciones las hectáreas Folios Reales: 145482-000, 1-45485-000 y 1-45513-000, por la Ley 5570 de 1974, la escritura del Notario del Estado 2137 de 1977, la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad (RN) realizada el 28 de marzo de 2003, Voto de la Sala Constitucional 2012-13364. Su Programa de Diplomado en Bachillerato Internacional (PDBI-LCR) que inició en 2008 es pionero en América Latina en colegios públicos, aprobado por la Organización de Bachillerato Internacional (OBI). El Liceo cuenta con una “Oferta Académica Enriquecida” propia aprobada en el ACTA ORDINARIA 34-2012 del CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN (CSE) y fue declarado bilingüe inglés – español, por el Ministerio de Educación Pública (MEP) en 2015.

El LCR cuenta con una impresionante historia y un exitoso presente, pero solo en su Programa de Diplomado en Bachillerato Internacional (PDBI-LCR) en undécimo y duodécimo grados. Con profesores y administradores de la educación certificados por la Organización de Bachillerato Internacional (OBI). Cumpliendo con los objetivos

pedagógicos de cognición compleja y evaluación auténtica según la obra “La escuela inteligente. Del adiestramiento de la memoria a la educación de la mente” Perkins, D. (2001). El autor mencionado junto con Nelson Goodman, Howard Gardner (teoría de las inteligencias múltiples) y otros investigadores, formo parte de proyecto educativo de la Universidad de Harvard (Proyecto Zero), que se enfoca en el aprendizaje, el pensamiento y la creatividad y cuyo objetivo es mejorar la educación y la enseñanza en diversos contextos.

Los Programas de Bachillerato Internacional (Escuelas Inteligentes) en colegios públicos han sido calificados como exitosos en el “VI Informe del Estado de la Educación.”

Según los Informes del Estado de la Educación, de la Contraloría General de la República (CGR) y los resultados de las pruebas internacionales PISA (apagón educativo), la solución ofrecida se apega a las Ciencias de la Educación y fue validada por cinco Doctores de la Universidad Católica Pontificia, la universidad del Papado, con sedes en más de 200 países. De estos estudios se derivan cuatro alternativas que fueron: 1) Convertir al LCR en una escuela inteligente según la obra “La escuela inteligente. Del adiestramiento de la memoria a la educación de la mente” Perkins, D. (2001), aprovechando el exitoso ejemplo del PDBI–LCR, una escuela Inteligente con 16 años de exitosa existencia, según el VI Informe del Estado de la Educación. 2) Un Proyecto Curricular en Centro Educativo propio del LCR (PCCLCR), afín al paradigma educativo constructivista (construir conocimiento propio a partir de lo que ya se conoce). 3) Un Modelo de Administración de la Educación (MAE-LCR), adscrito al paradigma administrativo de organizaciones inteligentes o que aprenden a partir de la experiencia. 4) **Una Autonomía Institucional** (AI-LCR), similar al de las Universidades Públicas, liberando a la institución de ataduras, restricciones, presión normativa (reglamentos del MEP), tráfico de influencias en la Municipalidad de San José (demandas penales en curso), corrupción en el manejo de los fondos públicos por parte de las Juntas Administrativas (demandas penales con sentencia en firme y otras en curso) y de los vaivenes políticos de los gobiernos de turno en materia de educación secundaria (DSM814-2021).

Por lo anterior, someto a consideración de las y los señores diputados, la siguiente iniciativa de ley

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

“LEY DE AUTONOMÍA INSTITUCIONAL DEL LICEO DE COSTA RICA”

Artículo 1:

Se reconoce de modo terminante y explicito la autonomía plena del Liceo de Costa Rica Diurno, el cual se regirá por una junta directiva autónoma que estará conformada por cinco miembros nombrados directamente por el Consejo Superior de Educación (CSE), presidido por el ministro o ministra de Educación Pública, quien será asesorado por la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública (MEP). Los criterios de selección serán: formación académica en ciencias de la educación o en ciencias económicas, experiencia exitosa comprobada en administración educativa y logros verificables en beneficio del Liceo de Costa Rica. Aportaran una terna de candidatos que cumplan con los requisitos mencionados, las siguientes organizaciones:

-Fundación Liceísta para el Progreso. Tres egresados con formación académica y experiencia productiva en Administración Educativa y con aportes reales en beneficio del Liceo.

-Consejo Nacional de Rectores (CONARE). Dado que el Liceo debe nutrir con sus egresados a las universidades públicas, estas presentaran a tres exprofesores o exprofesoras, administradores o administradoras ligadas al Programa de Diplomado en Bachillerato Internacional del Liceo (PDBI-LCR).

-Contraloría General de la República (CGR). Tres egresados ex funcionarios propios de la Contraloría o bien ex profesores o exprofesoras o administradores o administradoras de la educación, ligados o ligadas al Programa de Diplomado en Bachillerato Internacional del Liceo. (PDBI-LCR). El escogido garantizará el correcto manejo de los fondos públicos o propios de la institución.

-Ministerio de Educación Pública (MEP). Ex profesores o exprofesoras o administradores o administradoras de la educación, ligados o ligadas al Programa de Diplomado en Bachillerato Internacional del Liceo. (PDBI-LCR). El seleccionado o seleccionada se

asegurará que se cumpla como mínimo con el currículo dictado por el MEP, para un colegio público diurno.

-Organización de Bachillerato Internacional (OBI). Tres ex profesores o profesoras o administradores o administradoras de la educación, ligado al Programa de Diplomado en Bachillerato Internacional del Liceo (PDBI-LCR). La seleccionada o seleccionado se asegurará que se cumplan en el Liceo todos los lineamientos de la OBI.

El puesto de miembro de Junta Directiva es honorífico, ad honorem y como auxiliares de la función pública.

En una sesión ordinaria formal el CSE juramentará a los cinco miembros de Junta Directiva quienes por lo más sublime de sus creencias, cualesquiera que estas sean, se comprometerán a cumplir con la definición de Liceísta del Lic. Guillermo Vargas Salazar escrita en "LICEO DE COSTA RICA 100 AÑOS 1887 - 1987 (Porrás, 1987, p.421-422) y a guiar sus actos como miembros de Junta de acuerdo a los valores presentes en el himno de la institución como: amor al trabajo, culto a la propia virtud, orgullo costarricense, amor al arte y a las ciencias, compromiso con el deber, esfuerzo tenaz y búsqueda permanente de una patria más culta y feliz.

La Junta Directiva tendrá como principales obligaciones: 1) Analizar permanentemente la coherencia de los perfiles de los estudiantes con las diferentes ofertas académicas del Liceo. 2) Evaluar permanentemente el Plan Anual de Trabajo (PAT) presentado por el director general (Administrador General), dicha evaluación se realizará vía resultados y logros. 3) Asegurar el cumplimiento de todos los lineamientos del MEP y de la OBI.

La Junta Directiva será nombrada por periodos de tres años. Internamente se elegirá: presidente, vicepresidente, secretario, vocal I y vocal II. Adicionalmente contratara por un periodo de un año renovable por el cumplimiento de metas un Tesorero Contador responsable del control financiero contable.

La representación legal y extrajudicial de la Junta Directiva la tendrá el presidente o presidenta. Ni la presidencia, ni la Junta Directiva, en pleno podrán disponer o enajenar de ninguna forma los bienes del Liceo.

El presidente o presidenta de la Junta Directiva será el representante legal, pero no el propietario. La Junta Directiva, deberá cumplir con todas las obligaciones que fijan las leyes para cuerpos colegiados y juntas directivas de instituciones autónomas.

La Junta Directiva deberá analizar y evaluar la gestión institucional de acuerdo al cumplimiento del Plan Anual de Trabajo (PAT) resultados y logros. Adicionalmente cada uno de sus miembros deberá cumplir con las funciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas (RGJEJA) vigente del MEP.

El Liceo de Costa Rica seguirá siendo un colegio de segunda enseñanza público de horario diurno, pero internacional avalado por la Organización de Bachillerato Internacional (OBI), bilingüe inglés español avalado por el MEP, con una Oferta Académica propia avalada por CSE, con absoluta congruencia entre las diferentes ofertas académicas específicas de sus diferentes Proyectos Curriculares y los perfiles de salida de los estudiantes correspondientes. Adicionalmente el Liceo será autónomo o sea se autogobernará teniendo como cota inferior de su gestión la establecida por el MEP y como cota superior la establecida por la OIB.

Artículo 2:

El nombramiento y remoción del personal docente y administrativo del Liceo de Costa Rica deberá llevarse a cabo en sujeción absoluta al Estatuto de Servicio Civil, el cual en lo demás regirá suplementariamente a su reglamento propio. Las relaciones de trabajo entre la Junta y el Director General y este a su vez con el personal docente y administrativo de la educación. Todo el personal del Liceo de Costa Rica será nombrado inicialmente por un año y los resultados y logros, definirán la renovación del nombramiento anualmente.

Artículo 3:

El Director General será nombrado por un periodo de un año, pudiendo renovarse su nombramiento anual por cumplimiento de las metas fijadas claramente por la Junta Directiva, mediante al Plan Anual de Trabajo (PAT), en absoluta coherencia y apego a las Ciencias de la Educación.

Artículo 4:

El Director General (administrador General) tendrá bajo su cargo a cinco directores o Coordinadores de los diferentes Programas Curriculares del Centro Educativo (PCC) a saber:

-Enseñanza General Básica (de séptimo a noveno grado) base de los demás Programas Curriculares.

-Programa de Diplomado en Bachillerato Internacional con énfasis en Biología (actual) (PDBIB-LCR).

- Programa de Diplomado en Bachillerato Internacional con énfasis en ciencias (química y física), tecnologías de la información y matemáticas (PDBIQFTIM-LCR).

-Programa de Diplomado en Bachillerato Internacional Técnico Vacacional Dual (PDBITVD).

-Programa de Diplomado en Bachillerato Internacional Deportivo (PDBID).

Artículo 5:

El personal docente y administrativo de la educación reportarán a su respectivo Director o Coordinador del Programa Curricular, pero como lo establece la OBI, deberán impartir lecciones o brindar servicios administrativos en la Enseñanza General Básica o en otros Programas Curriculares, mediante la coordinación entre el Director General y los Directores o Coordinadores Específicos. El personal de mantenimiento, seguridad y conserjes reportarán directamente al Director General.

Artículos 6:

El Director General evaluará a los Directores o Coordinadores de cada Programa Curricular Específico anualmente de acuerdo a resultados y logros respecto al Plan Anual de Trabajo (PAT). Los docentes y administradores de la educación serán evaluados por sus respectivos Directores o Coordinadores.

Artículo 7:

Todos los docentes y administradores de la educación del Liceo de Costa Rica, deberán de ser certificados por la OBI tal y como lo establece dicha organización para la validación de los Programas de Diplomado en Bachillerato Internacional.

Artículo 8:

Las prohibiciones e incompatibilidades vigentes para prestar servicios en los colegios oficiales de igual naturaleza a la del Liceo de Costa Rica (segunda enseñanza público de horario diurno), regirán para éste y se aplicarán sin excepción a su personal docente y administrativo.

Artículo 9:

Los gastos por remuneración del personal docente, técnico, docente administrativo, y los gastos de administración de la institución, serán sufragados por el Ministerio de Educación Pública (MEP), para lo cual el citado Ministerio, en la oportunidad legal respectiva, recabará el criterio escrito de la Junta Directiva, para la fijación de esas partidas.

Se exceptúan, de lo señalado en el párrafo anterior las remuneraciones y los gastos correspondientes a las actividades comerciales realizadas por el colegio o contratadas por servicios profesionales, que deberá pagar la Junta Directiva del Liceo.

De todos los recursos, el Liceo dará cuenta a la Auditoría Presupuestaria y a la Contraloría General de la República (CGR), en sus ámbitos de competencia.

Artículo 10:

Las empresas privadas en general, pero especialmente las dirigidas por egresados o personas vinculadas al Liceo, podrán donar sus impuestos sobre la renta a la institución y dichas donaciones serán deducibles en un 100%. La Junta Directiva creará un fondo para la reconstrucción de la hectárea Folio Real: 1-45513-000 propiedad del Liceo, arrasada por los habitantes de calle en 2024. En dicha propiedad se albergarán:

-Programa de Diplomado en Bachillerato Internacional con énfasis en Biología (actual) (PDBIB-LCR) con sus laboratorios.

- Programa de Diplomado en Bachillerato Internacional con énfasis en ciencias (química y física) tecnologías de la información y matemáticas (PDBIQFTIM-LCR), con sus respectivos laboratorios (química y física) y centros de computación.

-Programa de Diplomado en Bachillerato Internacional Técnico Vacacional Dual (PDBITVD), con sus respectivos laboratorios y talleres.

-Programa de Diplomado en Bachillerato Internacional Deportivo (PDBID), con sus correspondientes áreas para la práctica del deporte y la recreación.

Una vez reconstruida la propiedad mencionada las donaciones de las empresas o personas físicas amigas del Liceo se rebajarán del presupuesto asignado por el Gobierno para el funcionamiento del Liceo.

Artículo 11:

Como la Enseñanza General Básica (de séptimo a noveno grado) será la base de los diferentes Programas Curriculares del Centro Educativo (PCC), se podrán reducir en un año los Programas de Diplomado en Bachillerato Internacional del Liceo (de décimo a undécimo grado) para que pueda competir con colegios privados que ofrecen Programas de Diplomado en Bachillerato Internacional con una duración total de cinco años y no de seis como el actual (PDBIB-LCR). Dicha modificación curricular hará más atractivo para los estudiantes y sus familias, estudiar en un colegio público histórico (139 años de fundado), inteligente (aprende de su experiencia, cognición compleja y evaluación auténtica), internacional (avalado por la OBI), bilingüe inglés español, gratuito y solidario.

Rige a partir de su publicación.

JOSÉ FRANCISCO NICOLÁS ALVARADO
DIPUTADO